

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210027100.
Demandante: ROSA HELENA MELO LOPEZ.
Demandado: JAVIER NIETO GONZALEZ.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por ROSA HELENA MELO LOPEZ., contra JAVIER NIETO GONZALEZ., "Es Inadmisibles", toda vez que pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago en virtud del pagare N°. 131003931, el cual se encuentra a favor de la COOPERATIVA SAN SIMON y cuyo deudores son los señores ROSA HELENA MELO LOPEZ Y JAVIER NIETO GONZALEZ, ahora bien, de conformidad a los hechos de la demanda manifiesta la parte demandante que la COOPERATIVA SAN SIMON, no está interesada ejercer el derecho incorporado en el título valor, por cuanto se ha satisfecho la obligación.

En ese orden de ideas la ejecutante ROSA HELENA MELO LOPEZ, pretende a acogerse a la acción cambiaria de regreso conforme a lo normado en el artículo 781 del código de comercio, no obstante a lo anterior dicha acción es improcedente por cuanto la misma se adelanta contra cualquier otro obligado que no sea el cambiario directo, para el caso de auto los obligados cambiarios directos son los señores ROSA HELENA MELO LOPEZ Y JAVIER NIETO GONZALEZ, razón por la cual es improcedente adelantar la presente acción a voces de la acción cambiaria de regreso.

Por último la demanda deberá ajustarse a las prescripciones del artículo 422 del CGP, so pena de ser rechazada por no ser el trámite correspondiente a la presente acción.

Así las cosas la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2020.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. EDWIN MELO PEÑUELA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 020 fijado en la secretaría del juzgado hoy 31-05-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ